

ESTATUTOS Y ORGANIZACIÓN

Juntos, Avanzamos

XIII Congreso de Juventudes Navarras

24 de enero de 2021, Tudela



Juventudes Navarras





ÍNDICE

I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, FINES Y DURACIÓN

- Denominación (*Art. 1*)
- Finalidad y Objetivos (*Art. 2, 3*)
- Duración (*Art. 4*)

II. ÁMBITO TERRITORIAL (*Art. 5, 6*)

III. CONDICIÓN DE MIEMBRO

- Requisitos (*Art. 7, 8*)
- Procedimiento de admisión (*Art. 9*)
- Pérdida de la condición de miembro (*Art. 10*)

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS (*Art. 11*)

- Derechos (*Art. 12, 13*)
- Obligaciones (*Art. 14*)

V. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- Principios básicos de organización y funcionamiento (*Art. 15, 16*)
- La Asamblea, Máximo Órgano de la Asociación (*Art. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23*)
- El Comité Ejecutivo como Órgano Directivo (*Art. 24, 25, 26, 27*)
- Presidencia (*Art. 28*)
- Vicepresidencia 1ª (*Art. 29*)
- Vicepresidencia 2ª (*Art. 30*)
- Secretaría General (*Art. 31*)
- Secretaría de Organización (*Art. 32*)
- Comités Locales o Comarcales y de Merindad (*Art. 33, 34*)

VI. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

- Comité de Garantías (*Art. 35, 36, 37, 38, 39*)

VII. RÉGIMEN ECONÓMICO (*Art. 40, 41*)

VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA EXTINCIÓN DE JUVENTUDES NAVARRAS

- Modificación de los Estatutos (*Art. 42, 43*)
- Extinción de Juventudes Navarras (*Art. 44*)

IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL (*Art. 45*)



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, FINES Y DURACIÓN

Artículo 1

Acogida a la Regulación Legal vigente sobre Asociaciones Juveniles, y al amparo de los Artículos 86 y 87 de los Estatutos de Unión del Pueblo Navarro, se constituye como organización de jóvenes de dicho Partido, JUVENTUDES NAVARRAS y usará como sigla y distintivo sin perjuicio de otros cualesquiera, el siguiente: JJ.NN.

Se registrarán por los presentes Estatutos, Reglamentos que los desarrollen y por los Acuerdos que adopten válidamente sus órganos de Gobierno.

Artículo 2

JUVENTUDES NAVARRAS tiene como finalidad primordial integrar a todos los jóvenes que sientan la preocupación de defender el progreso de Navarra y su identidad foral y diferenciada heredada del antiguo Reyno de Navarra e integrada en el proyecto común que es España y, por consiguiente, Europa.

Artículo 3

Juventudes Navarras se basa en una concepción democrática, reformista, liberal en lo económico y progresista en lo social y su objetivo principal es actuar como correa transmisora entre los jóvenes y UPN, trasladando la voz, las demandas, preocupaciones y necesidades de la juventud a la esfera pública.

Potenciará el sentimiento foralista de la juventud, fomentando su participación en el desarrollo integral de Navarra y ofrecerá soluciones a la problemática juvenil, exigiendo de los poderes públicos una actuación eficaz, responsable y honrada, que



nos permita desarrollar nuestro proyecto vital. Somos la voz de los jóvenes que se identifican con UPN.

Artículo 4

La duración de JUVENTUDES NAVARRAS es indefinida, salvo en los supuestos recogidos en el Art. 44.

CAPÍTULO II

ÁMBITO TERRITORIAL Y EL DOMICILIO

Artículo 5

El ámbito territorial de JUVENTUDES NAVARRAS es la Comunidad Foral de Navarra, no obstante, podrá desarrollar sus actividades en cualquier otro lugar de España, incluso a nivel internacional, como por ejemplo Australia, cuando así lo crea oportuno.

Artículo 6

JUVENTUDES NAVARRAS tendrá su domicilio social y su Sede central en la ciudad de Pamplona, en la Plaza Príncipe de Viana, número 1, piso 4º.

Mediante acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de su Comité Ejecutivo, podrá trasladarse el domicilio social a otro lugar dentro del mismo término municipal o incluso a otra localidad de Navarra.

Podrá tener tanto dentro como fuera de la Comunidad Foral de Navarra cuantas sedes crea conveniente, para la mejor consecución de sus fines.

CAPÍTULO III

CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 7

Para ser miembro de JUVENTUDES NAVARRAS, se requiere:

- a) Ser persona física de nacionalidad española o cualquier otra, siempre que se resida en España o se tenga un vínculo con Navarra.
- b) Tener una edad comprendida entre 14 y 30 años.
- c) No pertenecer a ninguna otra Asociación política juvenil.
- d) No pertenecer a otro partido Político distinto a Unión del Pueblo Navarro.
- e) Aceptar los presentes Estatutos.
- f) Asistir e involucrarse en las diferentes actividades y reuniones propuestas por Juventudes Navarras.

Artículo 8

Los miembros de JUVENTUDES NAVARRAS que cumplidos los 30 años ocupasen un cargo electo de la Asociación, conservarán sus derechos como miembros de JUVENTUDES hasta finalizar el mandato para el que fueron designados, no pudiéndose presentar a la reelección para cualquier cargo de la asociación.

Artículo 9

El procedimiento de admisión consistirá en la presentación del escrito de solicitud por parte del aspirante en la sede de JJNN o por cualquier otro medio como, por ejemplo, fax, correo electrónico o página web. Esta admisión deberá ser aprobada por



el Comité Ejecutivo.

Artículo 10

Se perderá la condición de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Cumplir los 30 años, salvo lo expuesto en el artículo 8.
- c) Defunción del afiliado.
- d) Se perderá la condición de miembro, también, por la no asistencia al 30% de las convocatorias al Comité Ejecutivo.
- e) Expulsión en los casos que señale el Reglamento Interno de la Asociación mediante resolución del Comité de Garantías de Juventudes Navarras.

El régimen de garantías al que se someten todos los afiliados a JUVENTUDES NAVARRAS se sujetará a las Normas establecidas en los presentes Estatutos, en los de UPN y en lo estipulado en el reglamento elaborado por el Comité de Garantías.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 11

Los derechos y obligaciones de los afiliados son los que figuran en los presentes Estatutos y los que deriven de las Normas, Reglamentos y Acuerdos de los Órganos de JUVENTUDES NAVARRAS.

Artículo 12

Los miembros de JUVENTUDES NAVARRAS tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir con voz y voto a las Asambleas en la forma prevista en los Estatutos.
2. Formular por escrito a los órganos de JUVENTUDES cuantas iniciativas, sugerencias e indicaciones crean convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.
3. Ser elegidos para ocupar cargos directivos en JUVENTUDES NAVARRAS, según las normas que estén vigentes.
4. Poder recurrir ante la asamblea las sanciones impuestas por el Comité de garantías de JUVENTUDES NAVARRAS.
5. Solicitar y recibir la información oportuna de lo que acontece en la Asociación.
6. Causar baja como afiliado de JUVENTUDES NAVARRAS comunicándolo por escrito al Comité Ejecutivo.



Artículo 13

El ejercicio de estos derechos requerirá siempre:

- a) No haber comunicado por escrito al Comité Ejecutivo de JUVENTUDES NAVARRAS la decisión de causar baja como afiliado.
- b) Estar al corriente del pago de las cuotas, si las hubiere.

Artículo 14

A su vez, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Acatar las decisiones de la Asamblea General y demás órganos Directivos y de Representación de JUVENTUDES NAVARRAS.
2. Prestar su personal colaboración en las actividades de JUVENTUDES NAVARRAS, conforme a las instrucciones del Órgano competente y la propia disponibilidad personal.
3. Propagar los principios de JUVENTUDES NAVARRAS y dar cauce a nuevas adhesiones a la asociación.
4. Guardar riguroso sigilo respecto de cuantas gestiones internas de JUVENTUDES NAVARRAS tenga conocimiento y no deban ser manifestadas fuera de su ámbito.
5. Respetar la entidad que representa JUVENTUDES NAVARRAS sin hacer Uso ilegítimo de la condición de afiliado fuera de la propia asociación.
6. Asistir e involucrarse en las diferentes actividades y reuniones propuestas por Juventudes Navarras.
7. Pagar puntualmente las cuotas de la asociación, si las hubiere.



CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 15

El gobierno, representación y gestión de los intereses de JUVENTUDES NAVARRAS, se someterá a los siguientes principios básicos de organización y funcionamiento:

a) Principio de acatamiento a las directrices e ideario político del Partido.

Siendo indispensable, en todo caso, que JUVENTUDES NAVARRAS preserve la identidad con Unión del Pueblo Navarro, no pudiendo ser vinculada a Partidos o Grupos que le hagan perder su personalidad jurídica o su identidad política.

No obstante, lo anterior y, siempre poniéndolo de manifiesto por los cauces oportunos, JUVENTUDES NAVARRAS podrá manifestar una posición autónoma en temas sensibles para la juventud, sin que esto conlleve una pérdida de identidad con Unión del Pueblo Navarro.

b) Principio de Participación democrática.

A fin de conseguir la consolidación de JUVENTUDES NAVARRAS y hacer posible la constante expansión de la misma por todo el territorio navarro, es imprescindible dotarla de la estructura y organización democrática y participativa desde la base, que comportará la intervención de todos los miembros de JUVENTUDES NAVARRAS en las decisiones que deban adoptarse y, también la corresponsabilidad de todos en dichas decisiones.

Ello implica como necesaria consecuencia la electividad de todos los cargos de



JUVENTUDES NAVARRAS y su carácter temporal, así como el acatamiento general de los acuerdos adoptados por el Órgano competente y la prohibición de fracciones o grupos organizados dentro de JUVENTUDES NAVARRAS.

Será obligada la rendición de cuentas, la información pública de actividades y proyectos y cuantos medios permitan la mejor satisfacción de este principio.

c) Principio de Dirección colegiada y subsidiariedad.

Que asegure una ponderada toma de decisiones, habitúe el trabajo en equipo e impida la personalización de las mismas. Las actividades y decisiones serán tomadas, preferentemente, por los órganos más inferiores en la asociación, dándoles así mayor poder a los comités locales y de merindad. En caso de que no tengan los medios o la potestad para llevar a cabo las acciones, éstas serán desempeñadas por un órgano superior

d) Principio de autonomía articulada.

Entendiéndola como la necesidad de atribuir la competencia al Órgano territorial o funcional más adecuado para adoptar las decisiones oportunas. Tanto los Comités de Merindad como los Comités locales o comarcales de JUVENTUDES NAVARRAS, dispondrán de la facultad de autogobierno precisa para resolver cualquiera de las cuestiones cuya competencia se le atribuya y podrán hacer uso de la misma, sin otros límites que el de responder de la decisión adoptada y el de no vulnerar con ocasión de ellas, el campo competencial de Órgano Superior, los estatutos, ni la línea de actuación de JUVENTUDES NAVARRAS.

Artículo 16

La organización de JUVENTUDES NAVARRAS constará de la siguiente estructura:

1. Asamblea General
2. Comité Ejecutivo



3. Comités de Merindad
4. Comités Locales o Comarcales
5. Comité de Garantías

Dichos Órganos se regirán por su Reglamento interno respectivo, que a talefecto haya sido aprobado por el Órgano competente y, siempre que no contradiga los presentes Estatutos.

LA ASAMBLEA, MÁXIMO ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17

El Órgano máximo de la asociación lo constituye la Asamblea General, adoptándose en ella los acuerdos por mayoría simple, salvo en los casos en que se requiera una mayoría cualificada por los Estatutos. Sus decisiones son inapelables.

Artículo 18

La Asamblea General será convocada con carácter ordinario una vez al año por el comité ejecutivo para que los afiliados tengan información sobre lo realizado durante ese ejercicio.

Todas las “propuestas de convocatoria” deberán incluir expresión de lugar, fecha y hora y el Orden del Día a tratar en la Asamblea General.

La Asamblea General se convocará siempre con una antelación mínima de quince días y, en cualquier caso, con expresión de lugar, fecha y hora y el Orden del Día a tratar.

Excepcionalmente, cabrá la posibilidad de una convocatoria urgente, la cual se convocará con una antelación mínima de 24 horas, con expresión de lugar, fecha y hora y el Orden del Día a tratar.



Artículo 19

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando lo soliciten por escrito un tercio del número de afiliados que haya sido comunicados por el presidente de la Asociación en la última Asamblea General Celebrada por JJNN. No será necesaria la ratificación del Comité Ejecutivo, siendo suficiente con que estos afiliados presenten un escrito común, dirigido al Comité Ejecutivo, indicando lugar, fecha y hora y el Orden del Día.

La ejecutiva, y todos los cargos de la asociación, deberán comunicar a todos los afiliados la convocatoria extraordinaria de la Asamblea, indicando el lugar, fecha, hora y Orden del día.

El número total de afiliados a tener en cuenta será el comunicado por el presidente en la última Asamblea General celebrada por JJNN, sin perjuicio de que, entre los firmantes de esta convocatoria, se puedan incluir afiliados a JJNN con posterioridad a la celebración de esta Asamblea General.

2. Cuando así lo disponga el presidente de la Asociación, sin que sea necesario que lo ratifique el Comité Ejecutivo.
3. Cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 20

La Asamblea General se reunirá una vez al año. Con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros se celebrará en primera convocatoria. De no ser así se reunirá en segunda convocatoria.

Artículo 21

Serán facultades de la Asamblea General:



1. El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
2. La modificación de los Estatutos de JUVENTUDES NAVARRAS.
3. Aprobar o rectificar la gestión del Comité Ejecutivo de JUVENTUDES NAVARRAS, que deberá presentar Memoria anual de sus actuaciones.
4. Determinación de las directrices generales a seguir por JUVENTUDES NAVARRAS.
5. La elección de los miembros del Comité Ejecutivo que hayan causado baja
6. Resolver los posibles recursos, presentados por los afiliados tras una sanción impuesta por el Comité de Garantías.
7. Las demás facultades que resulten de los Estatutos y no estén expresamente atribuidas a otro Órgano.

Artículo 22

Cada tres años, como máximo, o cuando así se decida en su convocatoria, realizada conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19 de estos Estatutos, la Asamblea General se denominará Congreso, en el cual, aparte de las atribuciones que para la Asamblea General recoge el Artículo 21, se elaboraran y definirán las ponencias política y estatutaria que van a regir a JUVENTUDES NAVARRAS durante los próximos tres años.

La Asamblea General denominada Congreso, elegirá, asimismo, a los Órganos Directivos y Ejecutivos de la Asociación, cuya renovación se deberá producir, como máximo, cada tres años.

Por su parte, el presidente, el Secretario General, vicepresidentes, y Secretarios de Organización de JJNN, elegidos por la Asamblea General denominada congreso, podrán repetir mandato en el mismo cargo unipersonal durante dos mandatos. En consecuencia, la duración en su cargo, quedará limitada, como máximo, a 6 años, previa votación entre mandatos.



Asimismo, podrán seguir ostentado cualquier cargo de JJNN, por ejemplo, Comités Locales, Comarcales y de Merindad.

Esta Asamblea General, denominada Congreso, se convocará, como mínimo, con un mes de antelación.

Artículo 23

Las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea General vinculan a todos los afiliados.

EL COMITÉ EJECUTIVO COMO ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 24

Al Comité Ejecutivo corresponde la dirección y administración de JUVENTUDES NAVARRAS de acuerdo con los estatutos aprobados en el Congreso y las directrices de la Asamblea General

El Comité Ejecutivo de JUVENTUDES NAVARRAS será elegido directamente por el Congreso en lista abierta y su mandato durará tres años, hasta la celebración del próximo Congreso.

Artículo 25

El Comité Ejecutivo es un órgano de JUVENTUDES NAVARRAS de carácter permanente. Estará constituido por las personas que ostenten la Presidencia, la Secretaría General, Vicepresidencias, Secretaría de Organización y como máximo 16 vocalías, todos ellos elegidos en lista abierta por el Congreso.

Sus componentes deberán guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones que se produzcan en este órgano de Gobierno, observando el más escrupuloso respeto al principio de la democracia interna.

Salvo que se mencione lo contrario en estos Estatutos, sus acuerdos se alcanzarán por mayoría simple de sus miembros presentes.



Para que se constituya válidamente el Comité Ejecutivo se exige la asistencia, al menos, de 5 de sus miembros.

Las convocatorias al Comité Ejecutivo deberán realizarse, al menos, con 48 horas de antelación.

El Comité Ejecutivo tiene facultad para la elección de otros miembros anticipadamente.

Las vacantes que se produzcan en los Órganos de la Asociación deberán cubrirse con carácter definitivo mediante elecciones parciales a tales cargos en la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a producirse dicha baja.

Cuando las ausencias de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo a las convocatorias, sean iguales o superiores al 25% de las contabilizadas durante 5 meses seguidos y sin justificación previa a cada convocatoria, se considerará baja, automáticamente, en su condición de miembro del Comité Ejecutivo y la vacante será cubierta como se indica en los Estatutos.

Artículo 26

Son atribuciones del Comité Ejecutivo de JUVENTUDES NAVARRAS, además de las expresamente determinadas en los artículos que preceden, las siguientes:

1. La determinación y realización del Programa General de actividades.
2. La confección y aprobación de los Presupuestos de JUVENTUDES NAVARRAS.
3. La realización de los gastos que estime convenientes a cargo de JUVENTUDES NAVARRAS, siempre que no excedan del Presupuesto acordado.
4. Resolver provisionalmente las cuestiones no previstas en estos Estatutos, dando cuenta de ello a los afiliados en la siguiente Asamblea General de JUVENTUDES NAVARRAS.



5. El establecimiento de contactos con otras Asociaciones Juveniles de cualquier índole.
6. Llevar a término los acuerdos adoptados por la Asamblea General de JUVENTUDES NAVARRAS.
7. Reconocer a los Comités Locales, Comarcales y de Merindad que se constituyan.
8. Aprobar las solicitudes de afiliación a JJ.NN.
9. Proponer a la Asamblea, aquellas propuestas que estime oportunas en todo lo relacionado con JUVENTUDES NAVARRAS.
10. Adoptar los acuerdos que considere oportunos para favorecer el buen funcionamiento ordinario de la Asociación, dando cuenta de ello a los afiliados en la siguiente Asamblea General.
11. Elegir las 10 personas de JJNN que serán miembros del Consejo Político de UPN.
12. Proponer la convocatoria de Asamblea general denominada Congreso, cada tres años, en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 27

El Régimen de funcionamiento del Comité Ejecutivo de JUVENTUDES NAVARRAS será desarrollado por un Reglamento Interno, aprobado por sus miembros por mayoría simple.

PRESIDENCIA

Artículo 28

La persona en la que recaiga la Presidencia de JUVENTUDES NAVARRAS será el representante legal de la asociación.

Es elegido directamente por el Congreso, mediante sufragio libre y secreto. Preside el



Comité Ejecutivo y la Asamblea General de JUVENTUDES NAVARRAS.

Suscribirá las declaraciones oficiales de JUVENTUDES NAVARRAS y podrá delegar esta función en otros miembros del Comité Ejecutivo.

Son sus competencias:

1. Representar legal y políticamente a JUVENTUDES NAVARRAS ante cualquier Institución y expresamente ante Unión del Pueblo Navarro.
2. Tomar decisiones en caso de urgencia, sometiéndolas a la consideración posterior del Comité Ejecutivo.
3. Convocar y dirigir en la forma prevista en estos Estatutos las Sesiones de los Órganos de la asociación.
4. Autorizar con su firma los documentos de JUVENTUDES NAVARRAS y las credenciales y nombramientos reglamentarios acordados que hayan de expedirse.
5. Suscribir con el Secretario General de JUVENTUDES NAVARRAS las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados.
6. Delegar expresamente cualquiera de las funciones indicadas y facultades presidenciales que le correspondan en ocasiones determinadas, conforme a estos Estatutos.
7. Representar a Juventudes Navarras en el Comité Ejecutivo de Unión del Pueblo Navarro como vocal nato.
8. El presidente de JJNN deberá indicar, en cada Asamblea General celebrada por JJNN, el número de afiliados de JJNN a los efectos, entre otros, de lo previsto en el artículo 19.1 de estos Estatutos.

El presidente podrá convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo a los afiliados o personas de fuera de la Asociación que crea conveniente para comparecer con relación a alguno de los puntos del orden del día u otros que le sean solicitados.



El presidente ejercerá el voto de calidad cuando así lo requiera cualquiera de las votaciones que se realicen en el seno de la Asociación.

VICEPRESIDENCIA 1ª

Artículo 29

El presidente podrá delegar en la Vicepresidencia 1ª, de forma permanente u ocasional cualquiera de sus funciones. Dicha delegación deberá expresar las competencias delegadas de forma expresa, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo. De igual forma, podrá modificar el acto de delegación de funciones.

La persona en la que recaiga la Vicepresidencia 1ª actúa bajo la dirección del presidente y le sustituirá en cualquiera de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad, debiendole dar cuenta de lo actuado en el momento de su incorporación.

1. Desarrollará conjuntamente con la Presidencia, Secretaría General, Vicepresidencia 2ª y Secretaría de Organización la tarea de relaciones políticas de la Asociación.
2. Dirigir y coordinar el funcionamiento de JUVENTUDES NAVARRAS conforme al Plan de actividades y objetivos aprobados por la Asamblea General.
3. Proponer al Comité Ejecutivo la realización de actividades, documentos, la adopción de acuerdos y cualesquiera otros.
4. Su elección como representante de Juventudes Navarras en el Consejo Político de UPN será directa, siempre y cuando no sea miembro de dicho órgano mediante elección en Congreso
5. Si se produce la vacante de presidente de la Asociación, le sustituirá en sus funciones la Vicepresidencia 1ª, que ejercerá esas funciones hasta la elección de un nuevo presidente. En dicho supuesto, el Comité Ejecutivo, en el plazo máximo de dos meses deberá proveer lo necesario para que el órgano



competente proceda a cubrir la vacante.

6. Mantendrá el contacto con los Comités Locales, Comarcales y de Merindad junto a la Secretaría de Organización.

VICEPRESIDENCIA 2ª

Artículo 30

El presidente podrá delegar en la Vicepresidencia 2ª, de forma permanente u ocasional cualquiera de sus funciones. Dicha delegación deberá expresar las competencias delegadas de forma expresa, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo. De igual forma, podrá modificar el acto de delegación de funciones.

1. Desarrollará conjuntamente con la Presidencia, Secretaría General, Vicepresidencia 1ª y Secretaría de Organización la tarea de relaciones políticas de la Asociación.
2. Dirigir y coordinar el funcionamiento de JUVENTUDES NAVARRAS conforme al Plan de actividades y objetivos aprobados por la Asamblea General.
3. Proponer al Comité Ejecutivo la realización de actividades, documentos, la adopción de acuerdos y cualesquiera otros.
4. Fomentar, asesorar y tramitar el impulso y creación de asociaciones Juveniles de diversa índole.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 31

La Secretaría General actúa bajo la dirección de la Presidencia de JUVENTUDES NAVARRAS y lo es del Comité Ejecutivo y la Asamblea General. Son funciones de la Secretaría General:



1. Levantar acta de las sesiones de los Órganos de la Asociación en los que ejerce la función de secretario.
2. Ejecutar bajo la dirección de la Presidencia los acuerdos de los Órganos de la Asociación en los que ejerce la función de secretario.
3. Será el candidato de la asociación al Comité de listas de Unión del Pueblo Navarro
4. Tramitará la admisión de nuevas afiliaciones y mantendrá y actualizará el fichero de afiliados y directorio de la Asociación, encargándose de la Atención al Afiliado.
5. Dirigir y coordinar el funcionamiento de JUVENTUDES NAVARRAS conforme al Plan de actividades y objetivos aprobados por la Asamblea General.
6. Proponer al Comité Ejecutivo la realización de actividades, documentos, la adopción de acuerdos y cualesquiera otros.
7. Desarrollar conjuntamente con la Presidencia, Vicepresidencias y Secretaría de Organización la tarea de relaciones políticas de la Asociación.
8. Realizar cuantas funciones le delegue expresamente el presidente de JUVENTUDES NAVARRAS o le encomiende el Comité Ejecutivo.
9. La Secretaría General podrá designar de entre los miembros del Comité Ejecutivo y previa aprobación de dicho Comité, un secretario adjunto para encargarse de ámbitos concretos de la gestión que son propios de su cargo.
10. Proponer al Comité Ejecutivo de JUVENTUDES NAVARRAS la ratificación de las Secretarías de Área, que haya nombrado el presidente de entre los miembros de dicho Comité y hasta un máximo de tres.
11. Representar, junto a la persona que ostente la Presidencia, a Juventudes Navarras en el Comité Ejecutivo de Unión del Pueblo Navarro como miembro nato.



12. Llevar la contabilidad de la Asociación bajo la supervisión del presidente, con la diligencia debida.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

Artículo 32

La Secretaría de Organización se hará cargo de la gestión diaria de los asuntos de trámite de JJ.NN., asumirá junto a la Vicepresidencia 1ª las tareas relativas a la organización.

Además, podrá designar de entre los miembros del Comité Ejecutivo y previa aprobación de dicho Comité, un secretario adjunto para encargarse de ámbitos concretos de la gestión que son propios de su cargo.

Las funciones del Secretario de Organización son las siguientes:

1. Es el responsable, junto a la Vicepresidencia 1ª, del correcto desarrollo de la implantación regional de JUVENTUDES NAVARRAS, y en concreto de:
 - Fomentar la creación de Comités Locales, Comarcales y de Merindad de JJ.NN. Así como asesorar y tramitar su constitución.
 - Impulsar el funcionamiento y actividad de estos Comités.
 - Prestar la asistencia, asesoramiento y cooperación necesarios a los mismos.
 - Controlar el correcto funcionamiento de cada uno de estos Comités y su actividad desarrollada proponiendo en su defecto al Comité Ejecutivo las medidas correctoras adecuadas.
 - Favorecer la necesaria comunicación entre los Comités Locales, Comarcales y de Merindad y entre estos últimos y los demás Órganos de la Asociación, y viceversa.



2. Sustituir al Secretario General en cualquiera de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad.
3. Desarrollar conjuntamente con la Presidencia, las Vicepresidencias y la Secretaría General de la Asociación la tarea de relaciones políticas de la Asociación.
4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de JUVENTUDES NAVARRAS conforme al Plan de actividades y objetivos aprobados por la Asamblea General.
5. Proponer al Comité Ejecutivo la realización de actividades, documentos, la adopción de acuerdos y cualesquiera otros.
6. El Secretario de Organización podrá designar entre los afiliados de JJ.NN. y previa aprobación del Comité Ejecutivo, los colaboradores que estime necesarios para encargarse de ámbitos concretos de la gestión propios de su cargo.

COMITÉS LOCALES O COMARCALES Y DE MERINDAD

Artículo 33

Los Comités de Merindad de JUVENTUDES NAVARRAS se constituirán con carácter facultativo, cuando lo soliciten los Comités Locales pertenecientes a una Merindad concreta, o lo considere necesario el Comité Ejecutivo para la mejor representación de los afiliados de esa Merindad y para el mejor cumplimiento de los fines de JUVENTUDES NAVARRAS.

Se dotarán de un Reglamento propio de funcionamiento que deberá ser aprobado por sus miembros. La duración máxima del mandato de los Comités de Merindad será de un periodo de tres años.



Artículo 34

Los Comités Locales o Comarcales de JUVENTUDES NAVARRAS, se constituirán con carácter facultativo y con autonomía en lo referente a su organización como base orgánica de JUVENTUDES NAVARRAS.

Se constituirán cuando lo soliciten los afiliados a JUVENTUDES NAVARRAS de una localidad en un número no inferior a ocho afiliados, o a iniciativa del Comité Ejecutivo.

En las localidades donde hubiera un número de afiliados inferior a ocho, como paso previo a la constitución o renovación de los Comités Locales o Comarcales, podrá el Comité Ejecutivo nombrar una Gestora de carácter provisional, que bajo la dirección de la Vicepresidencia 1ª y de la Secretaría de Organización, tendrá las mismas facultades que los Comités Locales o Comarcales.

Se dotarán de un Reglamento propio de funcionamiento que deberá ser aprobado por sus miembros.

La duración máxima del mandato de los Comités Locales o Comarcales será de un periodo de tres años. La renovación de los Comités Locales o Comarcales se realizará en los seis meses siguientes a la celebración del último Congreso.



CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Artículo 35

Todos los afiliados de JUVENTUDES NAVARRAS tienen el deber de aceptar y cumplir las decisiones reglamentarias adoptadas por sus órganos representativos y ejecutivos, resultando el cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados la base del éxito en la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 36

Para su correcta aplicación y control, se constituirá un Comité de Garantías de JUVENTUDES NAVARRAS, cuyos miembros serán elegidos por el Congreso en sufragio libre y secreto.

Artículo 37

El Comité de Garantías de JUVENTUDES NAVARRAS estará compuesto por tres miembros, uno de los cuales será su presidente, y su funcionamiento estará limitado únicamente por lo establecido en los presentes Estatutos y regido por un Reglamento Interno, que deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea anual de JUVENTUDES NAVARRAS.

Funcionará, con independencia del régimen establecido por el Partido en sus Estatutos, aplicando las sanciones que crea convenientes según la gravedad de los hechos cometidos, pudiendo llegar a la expulsión de JUVENTUDES NAVARRAS.



Artículo 38

Las propuestas o iniciativas de actuación disciplinaria se tramitarán mediante escrito dirigido al presidente del Comité de Garantías.

Artículo 39

El Comité de Garantías de JUVENTUDES NAVARRAS es también competente para solucionar conflictos que en el ejercicio de las distintas competencias pudieran existir entre sus órganos representativos o ejecutivos.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40

La asociación JUVENTUDES NAVARRAS utilizará para el cumplimiento de sus fines los siguientes medios económicos:

1. Las subvenciones que reciba, conforme a la legislación vigente
2. Cualquier otra percepción que pueda tener lugar como consecuencia de los derechos de inscripción y participación en actividades organizadas por JJ.NN.
3. Las cuotas obligatorias de sus afiliados, si las hubiere.

Artículo 41

Las cuotas obligatorias (si las hubiera) se establecerán por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA EXTINCIÓN DE JUVENTUDES NAVARRAS

Artículo 42

La modificación de los presentes Estatutos sólo podrá acordarse por la Ejecutiva anterior o en su caso por el Comité Organizador, previa aprobación por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 43

El procedimiento para modificar los presentes Estatutos, será elevar un escrito en tal sentido al Comité Ejecutivo de JUVENTUDES NAVARRAS para su inclusión en los temas de estudio. Dicha solicitud podrá presentarla el propio Comité Ejecutivo de JUVENTUDES NAVARRAS o cualquiera de los afiliados de JJNN

Artículo 44

Serán causas de extinción de JUVENTUDES NAVARRAS:

1. Las dispuestas con carácter obligatorio por la Ley.
2. El acuerdo de la Asamblea General de JUVENTUDES NAVARRAS válidamente convocado al efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes a la misma, que además supongan, como mínimo, los dos tercios de los miembros de JUVENTUDES NAVARRAS.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 45

Además del libro de Registro de Asociados y los de Actas de todos los Órganos de JUVENTUDES NAVARRAS, se llevarán cuantos otros se entiendan necesarios.

Los registros y ficheros de afiliación y de simpatizantes, que obren en Juventudes Navarras, estarán sujetos a las previsiones legales y específicamente a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal. A talefecto, el Comité Ejecutivo aprobará el modelo de fichero correspondiente a cada modalidad y establecerá normas explícitas sobre seguridad y uso de los mismos.

Asimismo, el Comité Ejecutivo, adoptará las medidas, si fuera necesario, para el cumplimiento del nuevo Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, cuando comience a aplicarse, el 25 de mayo de 2018.

DISPOSICIÓN ÚNICA

El Comité Ejecutivo de JUVENTUDES NAVARRAS estará facultado para subsanar cualquier problema legal que surgiera debido a dichos Estatutos.





Juventudes Navarras